

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES XI

Caracas, martes 20 de agosto de 2024

Número 42.945

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa Almacenadora Caracas, C.A., de fecha 25 de abril de 2024.

Resolución mediante la cual se establece el Reglamento Técnico de Amortiguadores para Sistema de Suspensión de Vehículos Automotores.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional a la Sociedad Mercantil Commandair, C.A., con base a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se renueva el Permiso Operacional N° CESEA-036 a la Sociedad Mercantil "Aeroparaguaná, C.A.", de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que en ella se establecen.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Víctor Hugo Rivera Muentes, como Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional, en calidad de Encargado, adscrito al Despacho del Ministro.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Germán Antonio Prado Hidalgo, como Director Estatal del estado Yaracuy, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Gregorio Moreno Romero, como Director Estatal del estado Portuguesa, en calidad de Encargado, adscrito a la Oficina de Coordinación Territorial, de este Ministerio.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la denominación de los veinticuatro (24) cargos de Jefe de División que se encuentran a nivel nacional en las Unidades de Atención a la Víctima, adscritas a la Fiscalía Superior de cada estado, por el de "Fiscal Auxiliar Superior Coordinador" de la referida Unidad.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE ALMACENADORA CARACAS, C.A., DE FECHA 25 DE ABRIL DE 2024.

En la ciudad de Caracas, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2.024), a las 10:00 antes meridiem, día y hora fijada para que tenga lugar la presente Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa del Estado venezolano ALMACENADORA CARACAS, C.A. sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda (hoy Distrito Capital y Estado Bolivariano de Miranda), del 30 de junio de 1947, bajo el N° 743, Tomo 30-A, cuya última modificación estatutaria se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, bajo el N.º 6, Tomo 32-A en fecha 07 de febrero de 2024, adscrita al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional según Decreto N° 3.903, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.668 de fecha 04 de julio de 2.019, e inscrita en el Registro Único de Información Fiscal (RIF) N° G-20008429-4 emitido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), se constató el *quórum* requerido y se encontró suficiente por estar presente y representado la mayoría de las acciones, por el ciudadano LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.740.056, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y en su carácter de Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado según Decreto N°4.914 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794, de fecha 03 de febrero de 2024, órgano representante de la República Bolivariana de Venezuela, propietario de UN MILLÓN SEISCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO EXACTOS (1.612.681) acciones, equivalentes al (76,62%) el Capital Social de la Empresa. Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 273 del Código de Comercio y verificado el *quórum* reglamentario conforme a lo estipulado en el Artículo 13 de los estatutos constitutivos de la empresa, se declara instalada la sesión y se considera legalmente constituida la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas toma la palabra el ciudadano LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ quien preside la Asamblea, en virtud de lo establecido en el Artículo 20 del Acta Constitutiva Estatutaria de la citada sociedad mercantil y se pasa a considerar el Orden del día. PUNTO ÚNICO: Considerar el nombramiento de la Junta Directiva de la Almacenadora Caracas, C.A., y Filiales con sus miembros principales y suplentes. MIEMBROS PRINCIPALES: Lismailit Liliana Perdomo Torrealba V-24.178.520; Jackilde Sosilber Montilla Lunar V-18.276.607; Roxaren Mirlay Acosta Valero V- 24.663.861; Kiara Carolina Bernal Rondón V- 18.589.344; Sabina Nazareth Rodríguez Palencia V- 17.642.322 MIEMBROS SUPLENTE: Miguelangel Antonio Martos Rodríguez V- 18.430.631, María de los Ángeles González García V-20.185.900, Luis Alejandro Felice Peñaranda V-21.213.108, José Alfredo Galeano Navarro V-16.420.625, Lisbeny Audre Márquez Barbosa V-13.375.057 No habiendo otros puntos que tratar, aprobados todos los puntos por unanimidad, Se autoriza expresamente en esta Asamblea de accionistas al ciudadano FRANCO JOSÉ MOLINA VÁSQUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.100.629, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 313.809, venezolano, mayor de edad, para que realice todos los actos tendentes a la legalización, registro, participación y publicación por ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital. Con su ulterior publicación, así como tramitar (03) copias certificadas de la presente acta la cual firman los representantes de los accionistas en señal de conformidad, agotada la agenda del día el ciudadano LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, siendo el accionista mayoritario declara concluida la reunión y conformes firman: En todo lo no previsto en el presente documento, regirán las normas establecidas por el Código de Comercio y demás leyes vigentes.



LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional
Designado según Decreto N° 4.914 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de fecha 03 de febrero de 2024.



YOHAN MANUEL GONZÁLEZ MORENO
Presidente de Almacenadora Caracas C.A. y Filiales.
Designado mediante Resolución N° 001-2024
del Consejo de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.3 de fecha 21/02/2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0 8 2 /2024

214°, 165° y 25°

Caracas, 23 de JUL de 2024.

El Ministro del Poder Popular de Comercio Nacional, designado mediante Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.794 Extraordinario, de la misma fecha; con fundamento a lo consagrado de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 65 y en los numerales 1, 3, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.543, de fecha 07 de octubre de 2002, reimpressa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002;

POR CUANTO

Todos los ciudadanos tienen derecho a disponer de bienes y servicios de calidad, así como a una información adecuada y no engañosa sobre el contenido y características de los productos y servicios de consumo, a la libertad de elección y a un trato equitativo y digno,

POR CUANTO

La calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales que proporciona confianza a clientes y consumidores, al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado,

POR CUANTO

Es de vital importancia establecer las características y requisitos que deben cumplir los amortiguadores para sistema de suspensión aplicados a vehículos automotores, que sean destinados al transporte de personas, carga y mercancías para evitar el movimiento excesivo de la carrocería y las llantas, reduciendo el rebote, la inclinación y el balanceo del vehículo, garantizando con ello la vida y seguridad de las personas mediante la obtención de productos de calidad. Este Despacho;

Dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DE AMORTIGUADORES PARA SISTEMA DE SUSPENSIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Técnico tiene por objeto, establecer las características generales y los requisitos que deben cumplir los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio y tipo Mac Pherson, aplicados a vehículos automotores, destinados al transporte de personas, carga y mercancías.

Campo de Aplicación

Artículo 2. Este Reglamento Técnico comprende los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, así como las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson aplicados a vehículos automotores destinados al transporte de personas, carga y mercancías que se importen, fabriquen o se comercialicen en el Territorio Nacional.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplican las siguientes definiciones:

1. El Punto 3 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta Revisión).
2. El Punto 3 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

Requisitos

Artículo 4. Los productos objeto de este Reglamento Técnico, deben cumplir con los requisitos previstos en los puntos de las Normas Venezolanas COVENIN, que se indican a continuación:

1. Los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, con los puntos 5.3 Dimensionales, 5.5 Resistencia al impacto de los extremos soldados, 5.6 Resistencia a la tracción, 5.7 Prueba de vida, 5.9 Corrimiento, desarrollados en la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta Revisión).
2. Las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson con los puntos 6.2. Dimensionales, 6.4 Durabilidad, 6.6 Pandeo del eje y 6.8 Resistencia estática de las soldaduras, desarrollados en la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

Muestreo

Artículo 5. A los efectos de este Reglamento Técnico, se aplica el muestreo siguiente:

1. Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no, deben cumplir con lo siguiente:
 - 1.1 El número de amortiguadores hidráulicos tipo telescopio presurizados o no (n), tomados al azar depende del tamaño de lote (N) y se determina según lo establecido en la tabla 1.

Tamaño del lote (N)	G1(n)	G2 (n)	G3 (n)
0 < N ≤ 500	4	1	2
501 ≤ N ≤ 3200	4	4	4
3201 ≤ N ≤ 10000	4	6	4

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Tabla 1. Tamaño de la muestra amortiguadores hidráulicos tipo telescopio.

- 1.2 Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescópico presurizados o no, que conforman el lote (N) son sometidos a inspección visual a fin de verificar que cumplan con lo establecido en el punto 5.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997**.
- 1.3 Todos los amortiguadores hidráulicos tipo telescópico presurizados o no, que conforman el lote (N) establecida en la tabla 1 son sometidos a los ensayos siguientes:
 - a) Comportamiento funcional.
 - b) Dimensionales.
- 1.4 La muestra al azar (n) según la tabla 1 se somete a la secuencia de ensayos indicado en la tabla 2.

Punto	Método de Ensayo	Norma	Grupo de Ensayo
5.3 Dimensional	-----	COVENIN 914:1997	G1, G2 y G3
5.4 Diagrama de comportamiento	7.1	COVENIN 914:1997	G1
5.5 Resistencia al impacto de los extremos soldados	7.2	COVENIN 914:1997	G2
5.6 Resistencia a la tracción	7.3	COVENIN 914:1997	G2
5.7 Prueba de vida	7.4	COVENIN 914:1997	G1
5.9 Corrimiento	7.6	COVENIN 914:1997	G3

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Tabla 2. Secuencia de Ensayo amortiguadores hidráulicos tipo telescópico.

- 2. Las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson, deben cumplir con lo siguiente:
 - 2.1 El número de amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson, tomados al azar depende del tamaño de lote (N) y se determina según lo establecido en la tabla 3.

Tamaño del lote (N)	Tamaño de la muestra (n)	Criterio de rechazo (G1)	Criterio de rechazo (G2)
$0 < N \leq 500$	4	0	0
$501 \leq N \leq 1200$	8	0	1
$1201 \leq N \leq 10000$	10	1	2
$10001 \leq N \leq 35000$	12	2	2

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Tabla 3. Tamaño de la muestra amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson.

- 2.2 Todos las estructuras y cartuchos de reemplazo usados en los sistemas de suspensión tipo Mac Pherson, que conforman el lote (N) son sometidos a inspección visual a fin de verificar que cumplan con lo establecido en el punto 6.1 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** y Dimensional de acuerdo al punto 6.2 de la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997**.
- 2.3 Las muestras a ensayar (n) seleccionadas según el punto 2.1 de este Reglamento Técnico, se deben dividir en dos grupos iguales (G1 y G2) y serán sometidos a la secuencia de ensayos indicado en la tabla 4.

Punto	Método de Ensayo	Norma	Grupo de Ensayos
6.2 Dimensional	-----	COVENIN 3100:1997	G1 y G2
6.6 Pandeo del eje	8.4	COVENIN 3100:1997	G1
6.4 Durabilidad	8.2	COVENIN 3100:1997	G2
6.8 Resistencia estática de las soldaduras	8.6	COVENIN 3100:1997	G2

FUENTE: Elaboración en Mesas de Trabajo

Tabla 4. Secuencia de Ensayo amortiguadores para suspensión tipo Mac-Pherson.

Marcación, Etiquetado y Embalaje

Artículo 6. Los amortiguadores para sistemas de suspensión objeto de este Reglamento Técnico deben cumplir con la marcación, etiquetado y embalaje previsto en el punto 9 de la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997** Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos. (4ta. Revisión) y la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997** Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

Resultados de Ensayos y Certificados de Conformidad

Artículo 7. Los ensayos y certificados deben ser emitidos por laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país.

En caso de no disponer de laboratorios u Organismos de Evaluación de la Conformidad acreditados en el país, se aceptarán certificados o

informes de resultados de las pruebas y ensayos emitidos por laboratorios y organismos reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

De no existir la capacidad para realizar ensayos en el país, los importadores y fabricantes podrán realizar la evaluación de la conformidad de los requisitos establecidos a través de laboratorios y organismos acreditados en otros países y reconocidos por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Los certificados o informes de resultados de las pruebas y ensayos deberán estar apostillados o legalizados por los entes competentes a los respectivos países donde se lleven a cabo dichos ensayos.

Registro

Artículo 8. Todo fabricante o importador de amortiguadores para sistemas de suspensión objeto de este Reglamento Técnico, deberá inscribirse en el Registro de Productos Nacionales e Importados, que a tal efecto lleva el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), creado mediante la Resolución del Ministerio de Industria y Comercio N° 044, de fecha 24 de marzo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial N° 36.450, de fecha 11 de mayo de 1998 y una vez cumplido con los requisitos exigidos en esta, se le otorgará una Constancia de Registro.

Constancia de Registro

Artículo 9. La Constancia de Registro será entregada a todo fabricante nacional e importador que haya cumplido con los recaudos exigidos para el Registro que indica el artículo anterior, que podrá ser con fines comerciales, la cual tendrá una duración de un (01) año, sin fines comerciales o con fines de investigación y desarrollo, que tendrán una duración de tres (03) meses, las cuales a solicitud de la parte interesada podrán ser renovadas por periodos iguales, por el Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER).

Responsabilidades

Artículo 10. Los fabricantes nacionales o importadores de los productos indicados en el artículo 2, de este Reglamento Técnico, deben suministrar copia de la Constancia Vigente a todas las empresas responsables de la cadena de comercialización al momento de la nacionalización del producto, en caso de ser importado, y al momento de ser comercializado por el fabricante nacional o importador.

Control

Artículo 11. El Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones, fiscalizaciones y controles periódicos en la industria, empresas importadoras, establecimientos comerciales, en los recintos, zonas aduaneras y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento de este Reglamento Técnico.

Sanciones

Artículo 12. El Ministerio del Poder Popular en materia de Comercio Nacional, velará por el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico, a través del Servicio Desconcentrado de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER), el cual impondrá las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad y cualquier otra norma legal aplicable a la materia.

Referencia Normativa

Artículo 13. Las normas venezolanas de referencia básica que se aplicaron para la elaboración de este Reglamento Técnico, son las siguientes:

- a. COVENIN 914:1997 Automotriz. Amortiguadores Hidráulicos Tipo Telescópicos (4ta Revisión).
- b. COVENIN 3100:1997 Automotriz. Amortiguadores para Suspensión Tipo Mac-Pherson. (1ra Revisión).

Sustitución

Artículo 14. Se sustituye la Norma Venezolana **COVENIN 914:1997 AUTOMOTRIZ. AMORTIGUADORES HIDRÁULICOS TIPO TELESCÓPICOS. (4ta. Revisión)** y la Norma Venezolana **COVENIN 3100:1997 AUTOMOTRIZ. AMORTIGUADORES PARA SUSPENSIÓN TIPO MAC-PHERSON. (1ra. Revisión)**, previstas en la Resolución N° 043, de fecha 24 de marzo de 1998, del Ministerio de Industria y Comercio, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.455, de fecha 18 de mayo de 1998.

Entrada en Vigencia

Artículo 15. Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a partir de los seis (6) meses de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


LUIS ANTONIO VILLEGAS RAMÍREZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE COMERCIO NACIONAL
 Decreto N° 4.914, de fecha 03 de febrero de 2024

G.O.R.B.V. N° 6.794, Extraordinario de fecha 03 de febrero de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-321-24

CARACAS, 08 DE AGOSTO DE 2024
214°, 165° y 25°

PERMISO DE EXPLOTADOR DEL SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE AÉREO EN LA MODALIDAD DE TAXI AÉREO

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851 de fecha 28 de agosto de 2023, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4 numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 *ejusdem*, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en los artículos 9, 66 y 75 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009 y en cumplimiento de los requerimientos previstos en la Regulación Aeronáutica Venezolana 136 (RAV 136) denominada "Reglas de Operación para Explotadores del Servicio Especializado de Transporte Aéreo en las Modalidades de Taxi Aéreo y Transporte Aéreo de Valores, en Operaciones Nacionales e Internacionales", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.462 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2019.

POR CUANTO

En fecha 06 de marzo de 2024, fue recibida en el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), la solicitud de Certificación como Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo en Operaciones Nacionales e Internacionales, presentada por el ciudadano **WILLIAM PACANINS CLEARY**, en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **COMMANDAIR, C.A.**, cuya acta constitutiva se encuentra protocolizada ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 20 de mayo de 1.996, bajo el N° 31, Tomo 34-A-Qto, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional en fecha 17 de agosto de 2017, bajo el N° 10, Tomo V, III Trimestre de 2017, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica; cuya última modificación estatutaria, fue inscrita ante el Registro Mercantil Quinto del Distrito Capital, en fecha 27 de febrero de 2024; bajo el N° 16, Tomo 33-A, e inscrito el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 06 de marzo de 2024; bajo el N° 42, Tomo II, del Primer trimestre, del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitud que fue formulada de acuerdo con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 119 (RAV 119) denominada "Certificación de Explotador del Servicio Público de Transporte Aéreo y de Servicio Especializado de Transporte Aéreo", para realizar operaciones de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo, en cumplimiento de la normativa técnica vigente.

POR CUANTO

La Gerencia General de Transporte Aéreo, a través de la comunicación N° GGTA/GOAC/NAC/1174-2024, de fecha 01 de agosto de 2024, remitió a la Consultoría Jurídica el expediente administrativo de la sociedad mercantil **COMMANDAIR, C.A.**, a los fines de realizar la correspondiente evaluación del cumplimiento del proceso para la emisión del Certificado de Explotador del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, en la modalidad de Taxi Aéreo.

POR CUANTO

Las documentales que conforma el expediente administrativo, de la sociedad mercantil **COMMANDAIR, C.A.**, constituyen un aval suficiente que demuestra que han quedado cubiertos los extremos de Ley y los requisitos económicos, técnicos y legales previstos en la normativa técnica que regula el proceso para el Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo, exigido para la explotación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo y el otorgamiento del permiso operacional respectivo; en razón de lo cual, esta Autoridad Aeronáutica de la República,

DECIDE:

Artículo 1. Renovar el Permiso Operacional a la sociedad mercantil **COMMANDAIR, C.A.**, con base a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se indican:

- Tipo de permiso:** Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo en la modalidad de Taxi Aéreo.

- Duración de Permiso:** Cinco (05) años contados a partir de la emisión del Certificado de Explotador de Servicio de Transporte Aéreo (AOC) N° **WPC-074**.
- Base de operaciones:** Aeropuerto Caracas "Oscar Machado Zuloaga" que sirve a la ciudad de Caracas.
- Ámbito de Operaciones:** Territorio Nacional e internacional: América Central/ América del Sur/ América del Norte/ Islas del Caribe.
- Aeronave:** Se autoriza a efectuar operaciones aéreas con la aeronave señalada en las Especificaciones Operacionales y que se indica a continuación:

MATRÍCULA	MARCA	MODELO	SERIAL
YV3100	Piper Aircraft Corporation	PA-31T	31T-7904038

La sociedad mercantil **COMMANDAIR C.A.**, podrá incorporar o desincorporar aeronaves a la flota operacional, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2. La sociedad mercantil **COMMANDAIR C.A.**, está obligada a cumplir con las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo de la sociedad mercantil, estará sujeta a cumplir con las siguientes disposiciones:

- Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones, aumento de capital, o cambio de propiedad de la empresa, toda vez que el permiso operacional otorgado para la prestación del Servicio Especializado de Transporte Aéreo, es de carácter intransferible.
- Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) el cambio de razón social, domicilio o representante de la sociedad mercantil.
- El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
- El patrimonio accionario debe ser nominativo y en su mayoría pertenecer a personas de nacionalidad venezolana.
- Comunicar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo, técnico u operacional, que lleve a cabo la sociedad mercantil.
- Inscribir ante el Registro Aeronáutico Nacional, copia certificada de las Actas de Asambleas, de Accionistas, ordinarias y extraordinarias celebradas anualmente por la nombrada sociedad mercantil.
- Presentar a la Gerencia General de Transporte Aéreo adscrita al INAC, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría visado por un Contador Público en ejercicio independiente de su profesión, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
- La sociedad mercantil **COMMANDAIR C.A.**, deberá, presentar ante el INAC por lo menos con ciento ochenta (180) días continuos de antelación al vencimiento del Certificado de Explotador de Servicio Especializado de Transporte Aéreo, todos los requisitos exigidos por la normativa jurídica vigente para iniciar el proceso de renovación del mismo.

Artículo 4. Este permiso operacional podrá ser suspendido, anulado o revocado por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica y legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023
Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PRE-CJU-GDA-332-24
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024****214°, 165° y 25°****PERMISO DE OPERADOR
SERVICIOS ESPECIALIZADOS AEROPORTUARIOS**

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, designado según Decreto Nro. 4.851, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.701, ambos de fecha 28 de agosto de 2023, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numeral 1, de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333, de fecha 12 de diciembre de 2005, concatenado con el numeral 11 del artículo 7 y los numerales 1, 3 y 15 literal c, del artículo 13 ejusdem, actuando en este acto en su condición de Autoridad Aeronáutica de la República, conforme con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140, de fecha 17 de marzo de 2009, en concordancia con lo dispuesto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 (RAV 111) "Operaciones en Plataforma, Certificación y Operaciones de los Servicios Especializados Aeroportuarios", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.959, de fecha 07 de septiembre de 2020.

POR CUANTO

En fecha 29 de diciembre de 2023, el ciudadano **VENANCIO POLANCO**, en su condición de Presidente de la Sociedad Mercantil "**AEROPARAGUANÁ, C.A.**", inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón del Municipio Carirubana en fecha 21 de diciembre de 2010, bajo el N° 43, Tomo 42-A y posteriormente inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 19 de noviembre de 2013 bajo el N° 40, Tomo I, IV Trimestre de los Libros de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificación Estatutarias, Mandato, Poderes y Empresas relacionadas con la Actividad Aeronáutica, cuya última modificación estatutaria se celebró según Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 26 de junio de 2024, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Estado Falcón, en la misma fecha, bajo el N° 21, Tomo 1-A, e inscrita ante el Registro Aeronáutico Nacional, en fecha 22 de julio de 2024, bajo el N° 25, Tomo I; III Trimestre del Libro de Actas Constitutivas, Estatutos Sociales, Modificaciones Estatutarias, Mandatos, Poderes o Autorizaciones de Empresas Relacionadas con la Actividad Aeronáutica, solicitó formalmente iniciar el proceso de Renovación del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios (CESEA-036).

POR CUANTO

En fecha 01 de agosto de 2024, la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, mediante comunicación N° GGSA/GCO/ATO/1321/2024, remitió a la Consultoría Jurídica de este Instituto, el expediente administrativo de la Sociedad Mercantil "**AEROPARAGUANA, C.A.**", que contiene las documentales que avalan suficientemente el cumplimiento del Proceso de Renovación de Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, al que fue sometida la identificada empresa, del que se desprende, que ha cumplido satisfactoriamente los requerimientos legales, técnicos y económicos que permiten el desarrollo seguro, ordenado y eficiente para la prestación de servicios como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios con las habilitaciones autorizadas, según lo previsto en la RAV 111.

POR CUANTO

La Autoridad Aeronáutica de la República, verificó que la Sociedad Mercantil **"AEROPARAGUANA, C.A"**, cumplió los requisitos establecidos para renovar el Permiso Operacional a que se contrae este Acto Administrativo como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, de conformidad con lo previsto en la Regulación Aeronáutica Venezolana 111 y con base al artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil,

DECIDE

Artículo 1. RENOVAR el Permiso Operacional N° **CESEA-036** a la Sociedad Mercantil **"AEROPARAGUANA, C.A"**, de acuerdo a las condiciones, estipulaciones y términos que a continuación se establecen:

1. **Tipo de Permiso:** Explotador de Servicio Especializado Aeroportuario, habilitado como: Equipo de Apoyo Terrestre en Plataforma y Operador de Base Fija, según se describe en las Especificaciones relativas a las Operaciones aprobadas y asociadas al Certificado N° CESEA-036.
2. **Duración del Permiso:** Cinco (05) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado como Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios N° CESEA-036.

Base Operacional: Avenida principal edificio Aeropuerto Internacional Josefa Camejo, piso PB LA-12, sector Guanadito, los Tanques, estado Falcón.

4. Estaciones Autorizadas:

1. Aeropuerto Internacional Josefa Camejo, Península de Paraguaná, estado Falcón.

Artículo 2. La empresa **"AEROPARAGUANA, C.A"**, está obligada a cumplir las normas previstas en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas aplicables al tipo de operación que realiza y demás disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica de la República.

Artículo 3. En lo que respecta a la constitución, propiedad sustancial y control efectivo, la mencionada Sociedad Mercantil, deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

1. El control efectivo y la dirección de la empresa en su mayoría deberán estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana.
2. El patrimonio accionario debe ser nominativo, según lo previsto en la normativa legal vigente.
3. Cuando la mayoría del patrimonio accionario que conforma el capital social de la sociedad mercantil se encuentre en manos de ciudadanos extranjeros, estos deben tener fijado su domicilio y residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
4. Notificar de inmediato y por escrito al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el cambio de razón social, domicilio o representante de la misma, en virtud que el permiso otorgado para los Servicios Especializados Aeroportuarios tiene carácter intransferible.
5. Solicitar por escrito ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), autorización para realizar cualquier modificación en cuanto a la composición accionaria de la empresa; tales como, venta de acciones o aumento de capital, cuando dicho aumento implique el cambio de propiedad de la empresa.

6. Notificar de inmediato y por escrito a la Autoridad Aeronáutica cualquier modificación o alteración de carácter legal, económico, financiero, administrativo o técnico operacional que lleve a cabo esa Sociedad Mercantil.
7. La Sociedad Mercantil **"AEROPARAGUANA, C.A"** inscribirá anualmente ante el Registro Aeronáutico Nacional, las Actas de Asamblea celebradas.
8. Presentar anualmente a la Gerencia General de Transporte Aéreo, adscrita al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, ajustados por inflación según el método DPC-10, acompañado por un dictamen de auditoría elaborado por un Licenciado en Contaduría Pública en el ejercicio independiente de su profesión, debidamente visado por el Colegio de Contadores Públicos correspondiente.
9. Presentar ante el Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC), con por lo menos seis (06) meses antes del vencimiento del Certificado de Explotador de Servicios Especializados Aeroportuarios, los requisitos exigidos que establece la normativa jurídica vigente para la renovación del mismo.

Artículo 4. Este Permiso Operacional podrá ser revocado o suspendido por evidenciarse la inobservancia de la normativa técnica legal aplicable, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 5. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cúmplase,

LEONARDO ALBERTO BRICEÑO DUDAMEL
Presidente (E) del

Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

Decreto N° 4.851 de fecha 28/08/2023

Publicado en Gaceta Oficial N° 42.701 del 28/08/2023

"Tu Seguridad es Nuestro Compromiso"

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LAS COMUNAS
Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 039
CARACAS, 12 DE AGOSTO DE 2024
Años 214°, 165° y 25°**

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **VICTOR HUGO RIVERA MIENTES**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.313.663**, **Director General de la Oficina de Gestión Comunicacional**, en calidad de encargado, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2. El ciudadano designado ejercerá funciones establecidas en el artículo 23 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.810 extraordinario de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 041
CARACAS, 14 DE AGOSTO DE 2024
Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **GERMAN ANTONIO PRADO HIDALGO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 15.109.049**, como **Director Estatal del estado Yaracuy**, en calidad de encargado, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ANGEL JOVANNY PRADO PADUA

Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.810 extraordinario de la misma fecha.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCYMS N° 042
CARACAS, 15 DE AGOSTO DE 2024
Años 214°, 165° y 25°

ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 3 y 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, con lo previsto en los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción y lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **OSCAR GREGORIO MORENO ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° **V- 16.567.705**, como **Director Estatal del estado Portuguesa**, en calidad de encargado, adscrito a la **Oficina de Coordinación Territorial** de este ministerio.

Artículo 2. El ciudadano anteriormente designado, ejercerá las funciones establecidas en el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Comunas y los Movimiento Sociales.

Artículo 3. El funcionario ejercerá dichas funciones, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



ANGEL JOVANNY PRADO PADUA
Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales

Decreto N° 4.958 de fecha 06 de junio de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.810 extraordinario de la misma fecha.



MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**MINISTERIO PÚBLICO**

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 12 de agosto de 2024

Años 214, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 1236**TAREK WILLIANS SAAB****Fiscal General de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 284, 285 y 286 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 29 numerales 2 y 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, le asigna al Ministerio Público un conjunto de atribuciones que requieren su pronta y efectiva respuesta;

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio Público tiene encomendado un rol fundamental como integrante del Sistema de Justicia Venezolano, toda vez que le ha sido asignado entre sus atribuciones constitucionales y legales, el deber de velar por los intereses de las víctimas en todas las fases del proceso penal;

CONSIDERANDO:

Que, en el logro del objetivo de proporcionar atención integral a las víctimas de delito, a los fines de hacer efectivo el cumplimiento de los derechos que la asisten, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se hace necesario establecer una denominación a los cargos, acorde al perfil y a las funciones que éstos deben ejercer en las Unidades de Atención a la Víctima a nivel nacional;

RESUELVE:

PRIMERO: Cambiar la denominación de los veinticuatro (24) cargos de Jefe de División que se encuentran a nivel nacional en las Unidades de Atención a la Víctima, adscritas a la Fiscalía Superior de cada estado, por el de "Fiscal Auxiliar Superior Coordinador" de la referida Unidad".

SEGUNDO: Se ordena sustituir en el Registro de Asignación de Cargos (R.A.C.) de las Unidades de Atención a la Víctima del Ministerio Público a nivel nacional, la denominación de los veinticuatro (24) cargos de Jefe de División, por el de **"Fiscal Auxiliar Superior Coordinador"** de las referidas Unidades.

TERCERO: Los **veinticuatro (24) cargos de "Fiscal Auxiliar Superior Coordinador"** que se encuentran a nivel nacional en las Unidades de Atención a la Víctima, mantendrán su adscripción a la Fiscalía Superior de cada Circunscripción Judicial y tendrán relación funcional con la Coordinación Nacional de Protección de Víctimas, Testigos y demás Sujetos Procesales.

CUARTO: Los cargos de Fiscales Auxiliares Superiores Coordinadores de las Unidades de Atención a la Víctima, cuyas funciones implican un alto grado de confianza, conservarán el rango de Jefe de División, por lo que serán de libre nombramiento y remoción y se les podrá delegar determinadas atribuciones de carácter administrativo, así como la firma de asuntos rutinarios o de mera tramitación.

QUINTO: La presente Resolución, será parte integrante del "Reglamento de las Unidades de Atención a la Víctima del Ministerio Público", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.099 de fecha 14 de diciembre de 2000.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


Tarek
TAREK WILLIAMS SAAB
Fiscal General de la República



A DILE NO LOS GESTORES





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

[@oficialgaceta](https://twitter.com/oficialgaceta)

[@oficialimprensa](https://twitter.com/oficialimprensa)

Servicio Autónomo
Imprenta
Nacional
y Gaceta Oficial

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES XI

Número 42.945

Caracas, martes 20 de agosto de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.